



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Coconuco, Puracé ©, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: AIDE MAPALLO GARCIA.
Radicado: 19-585-4089-001-**2021-00075-00.**

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005444 por \$20.000.000 por concepto de capital más los respectivos intereses y otros conceptos y Pagaré: No. 021746100004111 por \$663.048 por concepto de capital más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la señora AIDE MAPALLO GARCIA, identificada con la c.c. No. 25.628.154a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

RERERENTE AL PAGARÉ 021746100005444

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 23 de abril de 2021 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1.788.189), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.
- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 24 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE., (\$653.120), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la demanda.
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

e) Por la suma de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE., (\$120.237) por valor de otros conceptos según la demanda.

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100004111

a) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$663.048), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 23 de abril de 2021, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE., (\$49.040), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 26 de abril 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$88.657), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE., (\$3.273), por valor de otros conceptos según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE/que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez

2021-00075-00.
WHCO/Ltco.